

## CONTRAFIANZA DE SEGURO DE GARANTIA

En Santiago, a 6 de mayo de 2011, entre **Aseguradora Magallanes de Garantía y Crédito S.A.**, R.U.T. 76.079.624-7, en adelante la "Compañía", representada, según se acreditará, por doña **PAULA PETIT-LAURENT BALDRICH**, C.N.I. N° 8.005.324-K y por doña **MARÍA DE LA LUZ BERG ROJAS**, C.N.I. N° 12.585.866-K, todos domiciliados en Avda. Alonso de Córdova N° 5151, oficina 1104, de la comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago, en adelante también "la Compañía" o "Magallanes", por una parte; y por la otra **Fundación Integra**, R.U.T. N° 70.574.900-0, representada según se acreditará por **SERGIO DOMÍNGUEZ ROJAS**, C.N.I. N°10.328.419-8, en adelante el "Afianzado", ambos domiciliados para estos efectos en calle Alonso Ovalle N° 1180, comuna de Santiago, Región Metropolitana, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO:** Las partes han pactado que la Compañía podrá emitir pólizas de seguro de garantía destinadas a caucionar obligaciones contractuales del afianzado en favor de su contraparte, que en adelante se denominará el Asegurado o Beneficiario.

Se deja constancia que las obligaciones que serán caucionadas son aquellas pertenecientes al convenio celebrado entre **Fundación Integra** y el **Ministerio de Planificación**, relativo a la ejecución del servicio **Fono Infancia** durante el año 2011.

**SEGUNDO:** El Afianzado, en caso de su incumplimiento una o más de las obligaciones garantizadas por las pólizas de garantía señaladas precedentemente, deberá:

- a) Reembolsar a Aseguradora Magallanes de Garantía y Crédito S.A. toda suma de dinero que esta pague al Asegurado o Beneficiario con ocasión del siniestro de la o las pólizas, dentro de los 10 días siguientes de efectuado el pago de la indemnización correspondiente, situación que será comunicada al afianzado mediante carta certificada, remitida al domicilio señalado en la comparecencia;
- b) En caso de incumplimiento por parte del afianzado de la obligación indicada en la letra a) anterior, deberá pagar a la Compañía las primas pendientes de todos los seguros que ha contratado con la Compañía, aunque se hubiere otorgado un plazo mayor para su pago, el que se entenderá vencido el mismo día en que se haya pagado la indemnización a que se refiere esta cláusula. Si se hubiere pagado más de una indemnización, el vencimiento se producirá el día de pago de la primera de éstas;
- c) Pagar a Aseguradora Magallanes de Garantía y Crédito S.A. toda suma de dinero que esta deba pagar con cargo a costas procesales o personales, impuestos, y demás gastos en que deba incurrir con motivo del cobro extrajudicial o judicial de lo adeudado por el Afianzado, de conformidad a lo estipulado en las letras a) y b) de esta cláusula;



- d) Pagar a la Compañía un interés penal igual al interés máximo convencional que sea permitido estipular, en caso de mora o simple retardo, por parte del Afianzado, en la obligación de pagar cualesquiera de los montos referidos en las letras a), b) y c) de esta cláusula, interés que se devengará desde el día de la mora o simple retardo, y hasta el día del pago íntegro y efectivo de todo lo adeudado;
- e) Los pagos indicados en las letras precedentes deberán efectuarse en el domicilio de la Compañía correspondiente a su Casa Matriz, esto es, Avenida Alonso de Córdova N° 5151, oficina 1104, de la comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

**TERCERO:** El afianzado, por este acto, acepta desde ya como ajustado a las pólizas correspondientes todo pago que la Compañía haga al Asegurado o Beneficiario de las mismas, sin perjuicio de su derecho para repetir en contra del Asegurado o Beneficiario por sus cobros improcedentes.

**CUARTO:** Por este acto, con el propósito de facilitar el cobro de las obligaciones a que se refiere la cláusula segunda, el afianzado debidamente representado por sus apoderados individualizados precedentemente, otorgan un mandato especial a Aseguradora Magallanes de Garantía y Crédito S.A., para que pueda suscribir, a través de sus representantes legales, a nombre y en representación del mandante, uno o más pagarés por los montos que correspondan a las cantidades adeudadas por el afianzado. La suscripción se hará ante Notario a fin de constituir título ejecutivo en contra de cada uno de los Mandantes.

El poder especial que se confiere en este acto a la Compañía comprende, entre otras, la facultad para llenar los espacios correspondientes a la fecha de vencimiento, lugar de pago, y al monto, tanto en número como en letras, y hasta por el equivalente en moneda de curso legal a la cantidad que adeudare el afianzado, expresada en Unidades de Fomento (o en la unidad reajutable que la reemplace legalmente), como también la facultad de completar lo relativo a la fecha y lugar de emisión, y en general, todas las menciones exigidas por la ley, incluidas aquellas que no siendo esenciales la ley permite incorporarles, en todos y cada uno de los pagarés que Aseguradora Magallanes de Garantía y Crédito S.A. suscriba en representación de los mandantes.

**QUINTO:** La suscripción de él o de los pagarés a que se refiere la cláusula anterior no constituirá novación de las obligaciones que con ellos se documenten.



**SEXTO:** La Compañía y el afianzado declara que el mandato a que se refiere la cláusula quinta se ha otorgado en beneficio e interés de ambas partes, por lo que tendrá el carácter de irrevocable, en los términos del artículo 241 del Código de Comercio, y el afianzado declara expresamente conocer y aceptar, en el sentido de que no podrá otorgar instrucciones en contrario, ni revocarlas, ni dejarlas sin efecto, en tanto se encuentren vigentes las pólizas de seguro de garantía referidas en la cláusula primera, y/o subsistan obligaciones provenientes de los referidos contratos de seguro de garantía. El mandato queda especialmente afecto al artículo 2169 del Código Civil, y en consecuencia, no se extinguirá por la muerte o disolución del (de los) mandante(s), según corresponda, pudiendo ser ejercido válidamente aún en el evento previsto en dicha disposición, pues está destinado a tal fin.

El mandato referido será gratuito, liberando a la Compañía desde ya de la obligación de rendir cuenta.

La revocación, si procediese, sólo producirá efectos después de transcurridos 30 días hábiles desde que la Compañía haya sido debidamente notificada de la revocación mediante carta certificada, remitida al domicilio señalado en la comparecencia, a través de un Notario. En todo caso, dicha revocación dará lugar a la obligación de indemnizar los perjuicios correspondientes, si los hubiere.

**SEPTIMO:** Las partes pactan expresamente que las obligaciones a que se refiere la cláusula segunda tendrán el carácter de solidarias e indivisibles, en los términos del artículo 1527 del Código Civil, de manera tal que, en el evento de término y/o disolución del afianzado y/o de uno o más de sus fiadoras y codeudoras solidarias, la Compañía podrá exigir el cumplimiento del total de ella a cada uno de los comuneros o adjudicatarios a que den lugar dichas disoluciones.

**OCTAVO:** La Compañía representada en la forma indicada, expresa su aceptación al mandato en los términos convenidos en el presente instrumento.

Finalmente, La Compañía autoriza expresamente al afianzado para publicar la información relacionada con el contrato que por este acto se celebra, conforme a lo establecido en la letra e) del Art. 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

**NOVENO:** Aseguradora Magallanes de Garantía y Crédito S.A. cumplirá el presente mandato a que se refiere este instrumento del modo que mejor convenga a sus intereses.



La personería de doña Paula Petit-Laurent Baldrich y de doña Maria de la Luz Berg Rojas para actuar a nombre y representación de Aseguradora Magallanes de Garantía y Crédito S.A. consta de escritura pública de fecha 24 de Noviembre de 2009, otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Tomero Figueroa, a que se redujo el Acta de la Primera Sesión de Directorio de su mandante, de fecha 19 de noviembre de 2009.

La personería de Sergio Domínguez Rojas para actuar a nombre y representación de Fundación Integra consta de escritura pública de fecha 12 de abril de 2010, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hemández.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares, quedando uno de ellos en poder de la Compañía y tres en poder del afianzado.



**PAULA PETIT-LAURENT BALDRICH**  
P.P. ASEGURADORA MAGALLANES DE GARANTÍA  
Y CRÉDITO S.A.



**MARIA DE LA LUZ BERG ROJAS**  
P.P. ASEGURADORA MAGALLANES DE GARANTÍA  
Y CRÉDITO S.A.



**SERGIO DOMÍNGUEZ ROJAS**  
DIRECTOR EJECUTIVO  
FUNDACIÓN INTEGRA



**AUTORIZACION  
AL DORSO**